Provincia del Neuquén
2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número: DECTO-2026-1554-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Lunes 5 de Octubre de 2026

Referencia: EX-2026-01733447- -NEU-LYT#MSEG - MODIFICACIÓN REGLAMENTACIÓN LEY 2539

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2026-01733447- -NEU-LYT#MSEG, del registro del Ministerio de Seguridad, la Ley 2539, y su Decreto Reglamentario N° 1777/07; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente electrónico consignado en el Visto, se tramita la modificación del Decreto N° 1777/07, a fin de adecuar determinadas disposiciones reglamentarias a la actual estructura orgánica ministerial y a los procedimientos administrativos vigentes, dejando sin efecto parte de la reglamentación vigente e incorporando la reglamentación de aspectos de la Ley 2539 que aún no se encontraban reglamentados;

Que la Ley 2539 regula el manejo, la conservación y la protección de la fauna silvestre y sus hábitats, por lo que resulta necesario modificar el aludido Decreto Reglamentario a fin de procurar una mayor eficiencia en la aplicación del régimen previsto por dicha Ley;

Que mediante las Notas NO-2026-01579440-NEU-FAUNA#MSEG y NO-2026-01581484-NEU-FAUNA#MSEG, la Dirección Provincial de Fauna, dependiente del Ministerio de Seguridad, manifestó la necesidad de modificar y actualizar el Decreto Reglamentario N° 1777/07, señalando que el régimen sancionatorio vigente determina el valor de las unidades de multa en función del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), circunstancia que ha generado una desactualización de los montos aplicables y una consecuente desproporción respecto de la gravedad de las infracciones que afectan a la fauna silvestre y al ambiente;

Que desde esta perspectiva, la Dirección Provincial de Fauna consideró necesario establecer un mecanismo de actualización automática de las unidades de multa, evitando su desactualización como consecuencia de los procesos inflacionarios, con el objeto de fortalecer la eficacia disuasiva de las sanciones frente a la creciente presión sobre los recursos naturales provinciales, particularmente para desalentar la comisión de infracciones tales como la caza furtiva, la pesca ilegal, el tráfico de fauna silvestre y la afectación de hábitats naturales;

Que las infracciones vinculadas con la caza y la pesca furtivas, el transporte ilegal, el tráfico y la comercialización de fauna silvestre generan graves consecuencias ambientales, económicas y sociales, que afectan la conservación de la biodiversidad y el equilibrio de los ecosistemas;

Que en tal sentido, corresponde fortalecer las medidas preventivas y sancionatorias vinculadas con los instrumentos, elementos y medios utilizados para la comisión de infracciones contra la fauna silvestre, en atención a la gravedad de las conductas involucradas;

Que el ejercicio del poder de policía ambiental por parte del personal Guardafauna comprende la adopción de medidas preventivas y cautelares destinadas a evitar la depredación de los recursos naturales provinciales y asegurar la efectiva protección de la fauna silvestre y sus hábitats;

Que la fauna silvestre constituye un recurso natural de interés público provincial, cuya preservación resulta esencial para el mantenimiento de la biodiversidad, los ecosistemas y el equilibrio ambiental;

Que el Estado Provincial tiene el deber irrenunciable de garantizar la conservación, protección y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre y de los ambientes naturales que constituyen su hábitat;

Que en consecuencia, resulta necesario dejar sin efecto las reglamentaciones de los Artículos 5° y 52°, de los Incisos b) y d) del Artículo 54° y del Artículo 56° de la Ley 2539, contenidas en el Artículo 1° del Decreto N° 1777/07;

Que asimismo, corresponde aprobar una nueva reglamentación de los Artículos 5° y 52°, de los Incisos a), b), d) y e) del Artículo 54° y de los Artículos 56° y 57° de la Ley 2539, con el objeto de adecuar el régimen vigente a la actual estructura orgánica ministerial, actualizar los mecanismos de determinación y ejecución de las sanciones y fortalecer las medidas preventivas y protectorias destinadas a la conservación de la fauna silvestre y sus hábitats;

Que mediante el Decreto DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN se otorgó al Ministerio de Seguridad la competencia para la detección y sanción de las infracciones relacionadas con la fauna;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Fauna y la Dirección Provincial de Legal y Técnica, ambas dependientes del Ministerio de Seguridad; la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales; la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, conforme lo previsto en el Artículo 89° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la presente norma, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 214°, Inciso 3), de la Constitución de la Provincia del Neuquén;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: DÉJANSE SIN EFECTO las reglamentaciones de los Artículos 5°, 52°, de los Incisos b) y d) del Artículo 54° y del Artículo 56° de la Ley 2539, contenidas en el Artículo 1° del Decreto N° 1777/07.

Artículo 2°: APRUÉBASE la reglamentación de los Artículos 5°, 52°, de los Incisos a), b), d) y e) del Artículo 54° y de los Artículos 56° y 57° de la Ley 2539, que como Anexo **IF-2026-03263299-NEU-MSEG** forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 3°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Digitally signed by NICOLINI Matias Eduardo
Date: 2026.09.29 14:55:46 ART
Location: Provincia del Neuquén

Matias Eduardo Nicolini
Ministro
Ministerio de Seguridad

Digitally signed by FIGUEROA Rolando Ceferino
Date: 2026.10.05 16:39:35 ART
Location: Provincia del Neuquén

Rolando Ceferino Figueroa
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION E INDUSTRIA, NEUQUEN, ou=SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y MODERNIZACION, serialNumber=CUIT 30710405871
Date: 2026.10.05 16:39:03 -03'00'